

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR  
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS  
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS  
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.  
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 16/2024.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia del Ciudadano LIC. **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA  
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Reclamación número **TJA/SS/PRA/REC/006/2024** y **TJA/SS/PRA/REC/007/2024** **ACUMULADOS**, derivados del expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DRS/AS/PRA/094/2023**, dictado en el expediente de investigación número **DCJA/AI/IA/049/2022**, **INTERPUESTOS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.**

6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/144/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/008/2024**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ  
VIVEROS, PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/140/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/007/2024**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Apelación número **TJA/SS/PRA/APE-003/2024** relativo al expediente de Responsabilidad Administrativa Grave número **TJA/SRCH/JRAG/003/2022**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.**

9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/146/2024** relativo al expediente número **TJA/SRI/002/2024**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA EL  
SIGUIENTE PROYECTO:**

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/147/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/108/2023**, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

11. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/021/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/106/2015**, promovido por [REDACTED]

12. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/009/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRCA/045/2015**, promovido por [REDACTED]

13. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/028/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRM/061/2014**, promovido por [REDACTED].

14. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/014/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/060/2016**, promovido por [REDACTED].

15. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/025/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRI/006/2018**, promovido por [REDACTED]

16. Conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/011/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/158/2015**, promovido por [REDACTED].

17. Conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/012/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRO/143/2015**, promovido por [REDACTED].

18. Asuntos Generales.

19. Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA  
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de

Reclamación número **TJA/SS/PRA/REC/006/2024** y **TJA/SS/PRA/REC/007/2024** **ACUMULADOS**, derivados del expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DRS/AS/PRA/094/2023**, dictado en el expediente de investigación número **DCJA/AI/IA/049/2022**, promovidos por los presuntos responsables, [REDACTED]

[REDACTED], el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los argumentos expuestos en los recursos de reclamación interpuestos por los CC.* [REDACTED]

[REDACTED] a que se contraen los tocas número **TJA/SS/PRA/REC/006/2024** y **TJA/SS/PRA/REC/007/2024 Acumulados**, en consecuencia; Se **confirma** el acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha **cuatro de diciembre del dos mil veintitrés**, dictado por el Director de Responsabilidad y Sanciones, autoridad substanciadora de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número **DRS/AS/PAR/094/2023**. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/144/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/008/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT Y OTROS**, En uso de la palabra el magistrado ponente manifestó: el proyecto se pasó a observaciones, no alcanza la mayoría.

Explico el asunto: la parte actora demandó la nulidad de:

"A).- *La amenaza verbal del desalojo con la fuerza pública de mi puesto semi-fijo con la venta de pan bimbo en la calle Donato Miranda Fonseca, Colonia Centro de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por orden del Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, sin que medie escrito fundado y motivado.*

B).- *La negativa de no permitirme instalarme con la venta de pan bimbo, en el lugar ubicado entre la Calle Donato Miranda Fonseca, Colonia Centro de esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por parte de las autoridades demandadas, sin que*

*exista escrito mediante el cual se emita orden por parte de autoridad competente, fundado y motivado.”.*

El Magistrado de la Sala natural en auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, concedió la suspensión del acto impugnado con efectos restitutorios, consistentes en:

*“toda vez que la actora acreditó ser una persona de bajos recursos económicos y cuya actividad de venta es su único medio de subsistencia, para que las autoridades demandadas dejen continuar vendiendo a la parte actora su mercancía, consistente en la venta de pan bimbo en su puesto semi-fijo en el lugar ubicado en calle Donato Miranda Fonseca, Colonia Centro de esta Ciudad, hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva; dicha suspensión estará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la resolución que corresponda al fondo del asunto...”.*

Inconforme con la medida cautelar dictada en el auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, las autoridades codemandadas interpusieron el recurso de revisión, en el que hicieron valer los agravios que estimaron pertinentes, calificado de procedente dicho recurso e integrado que fue por esta Sala Superior el toca número, **TJA/SS/REV/144/2024**, se turno al Magistrado Ponente, para su estudio y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En el proyecto que se presenta se considera que son infundados e inoperantes los agravios expresados por las autoridades demandadas para revocar o modificar el auto recurrido, en consecuencia, se confirma el auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el Magistrado de la Sala Regional Tlapa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Tomando en consideración que el proyecto no obtuvo la mayoría, lo dejo como voto particular y solicito que se retorne a la ponencia a la que legalmente le corresponda el turno.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ  
VIVEROS, PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

El séptimo punto del Orden del Día, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/140/2024, relativo al expediente número TJA/SRTC/007/2024, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO Y OTRA**, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: el proyecto tiene la mayoría a favor con el voto en contra del Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA.

Explico el asunto:

La parte actora demandó la nulidad de los actos consistentes en:

*"A).- La amenaza verbal del desalojo con la fuerza pública de mi puesto semi-fijo de tacos de canasta, calle José María Morelos y Donato Miranda Fonseca Colonia Centro de Tlapa de Comonfort, por orden del Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, sin que medie escrito fundado y motivado.*

*B).- La negativa de no permitirme instalarme con la venta de tacos de canasta, en el lugar ubicado entre la Calle José María Morelos y Donato Miranda Fonseca Colonia Centro de esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por parte de las autoridades demandadas, sin que exista escrito mediante el cual se emita orden por parte de autoridad competente, fundado y motivado. "*

El Magistrado de la Sala Regional en acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, concedió la suspensión de los actos impugnados, con efectos restitutorios, para el efecto de:

*"...para que las autoridades demandadas dejen continuar vendiendo a la parte actora su mercancía, consistente en la venta de tacos de canasta en su puesto semifijo en el lugar ubicado en calle José María Morelos y Donato Miranda Fonseca, Colonia centro de esta ciudad, hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva; dicha suspensión estará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la resolución que corresponda al fondo del asunto; ya que con tal providencia cautelar no se contravienen disposiciones de orden público, no se sigue perjuicio al interés social, ni se lesionan derechos de terceros; en consecuencia, notifíquese a dichas autoridades esta suspensión para su cumplimiento, concediéndoles un término de*

*tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto para que informen a esta Sala Regional dicho cumplimiento, apercibidas que de no hacerlo así, esta Sala iniciará el procedimiento de cumplimiento de dicha medida cautelar tal como lo establece el artículo 150 del Código de la materia.”*

Inconforme con el sentido en que se emitió el de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, las autoridades demandadas, interpusieron recurso de revisión, hicieron valer los agravios que estimaron pertinentes, calificado de procedente e integrado que fue el toca número **TJA/SS/REV/140/202**, con fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, se turnó con el expediente respectivo a la Magistrada Ponente, para el estudio y resolución correspondiente.

En el proyecto que se presenta se considera que son fundados y suficientes los agravios vertidos por las autoridades demandadas, en consecuencia; se revoca el acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el Magistrado Instructor de la Sala Regional Tlapa de Comonfort, de este Tribunal de Justicia, en el expediente número **TJA/SRTC/007/2024**.

Se arriba a esta determinación tomando en consideración que la parte actora no tiene permiso o autorización del Ayuntamiento para expender sus productos en la vía pública, y si es cierto que la autoridad tiene la facultad de expedir el permiso correspondiente, también es cierto que no lo hace porque se está invadiendo la calle, además de que se señala en los agravios que en esa calle se han suscitado varios accidentes.

La actora pretende acreditar que tiene derecho a expender su mercancía en la vía pública, con la exhibición de los boletos que le expide la autoridad municipal por el pago de pisaje diario, documentales que no tienen ningún valor probatorio. Además de que esos boletos son del año dos mil veintitrés, y los actos impugnados sucedieron en el año dos mil veinticuatro.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: No hay duda que existe el interés jurídico, sin embargo, la actora no tiene autorización, los



boletos que exhibe como prueba solamente le permiten expender sus productos el día de la expedición de los mismos, como consecuencia, no tiene derecho a expender su mercancía en la vía pública, se les considera ambulantes o comercio informal. Y si, efectivamente, afecta el interés general. Mi voto es a favor del proyecto.

En uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: El comercio está reglamentado y clasificado, fijo, semifijo, estos tienen permiso, en el caso la parte actora no tiene permiso para realizar su actividad comercial en la vía pública. No se le lesiona la libertad de comercio, pero está reglamentado, y puede realizar la actividad comercial, pero en el lugar en el cual la autoridad le autorice. Voto a favor del proyecto.

En uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Las autoridades son las obligadas a regular el comercio, pero son ellas mismas las que violan las leyes y reglamentos porque, no obstante de que se está ejerciendo un comercio ambulante o informal, que es irregular, les cobran el derecho de piso. Por este razonamiento voto en contra del proyecto.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **fundados y suficientes** los agravios vertidos por las **autoridades demandadas** en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/140/2024**, en consecuencia; Se **REVOCA** el acuerdo de fecha **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado por el Magistrado Instructor de la Sala Regional Tlapa de Comonfort, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número **TJA/SRTC/007/2024**; por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo.*

Así lo resolvieron por mayoría de votos los Magistrados **OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, HÉCTOR FLORES PIEDRA, EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, con Voto en Contra del Magistrado **LUIS CAMACHO MANCILLA**, siendo ponente en este asunto la primera

de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, que da fe.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Apelación número **TJA/SS/PRA/APE-003/2024** relativo al expediente de Responsabilidad Administrativa Grave número **TJA/SRCH/JRAG/003/2022**, promovido por la autoridad substanciadora, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Son **inoperantes** los agravios vertidos en el recurso de apelación a que se contrae el toca número **TJA/SS/PRA/APE-003/2024**, interpuesto por el Titular del Órgano de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en consecuencia; Se **CONFIRMA** resolución definitiva de fecha de **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo de este Tribunal, en el Juicio de Responsabilidad Administrativa número de expediente **TJA/SRCH/JRAG/003/2022**, en atención a los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/146/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRI/002/2024**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTORA DE REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO**, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: el proyecto se pasó a observaciones, tiene cuatro votos a favor y el voto en contra del Magistrado **LUIS CAMACHO MANCILLA**.

Explico el asunto:

La C. XXXXXXXXXX a demandar de las autoridades Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos y Director de Seguridad Pública ambas del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, la nulidad de los actos consistentes en:

"a).- Lo constituye el **desalojo de mi espacio comercial** ubicado en la calle Ayuntamiento a un costado del estacionamiento esquina del mercado, por parte del Director de Reglamentos del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, y como consecuencia:

b).- La **privación ilegal del ejercicio de mi única actividad comercial a la que me dedico para mi manutención y de mi familia**".

En proveído de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, la Magistrada de la Sala Regional Iguala de este Tribunal, integró al efecto el expediente número **TJA/SRI/002/2024**, admitió a trámite la demanda, ordenó el emplazamiento a juicio de las autoridades demandadas y concedió la suspensión de los actos impugnados, con efectos restitutorios, para efecto de que: "...las autoridades demandadas en el ámbito de su respectiva competencia le respeten a la actora su lugar de trabajo, en los términos y condiciones en que lo venía haciendo, en calle ayuntamiento a un costado del estacionamiento esquina del mercado, de la ciudad de huitzuc de los figueroa, guerrero; lo anterior, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia pronunciada en el presente juicio,..."

Inconforme la autoridad demandada Directora de Reglamentos del H. Ayuntamiento Municipal de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, con el acuerdo en el que la Sala Regional concedió la suspensión de los actos impugnados, interpuso el recurso de revisión, en el que hizo valer los agravios que estimó pertinentes, calificado de procedente e integrado que fue el toca número **TJA/SS/REV/146/2024**, se turnó a la C. Magistrada ponente el día **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, para su estudio y resolución correspondiente.

En el proyecto que se presenta se consideran fundados los agravios expresados por la revisionista, en consecuencia, se revoca la suspensión otorgada en el acuerdo de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Regional Iguala de este Tribunal, en el expediente número **TJA/SRI/002/2024**.

Se arriba a esta determinación considerando que con la suspensión que se concedió por la Sala natural se causa agravio al interés público, en virtud de que la

parte actora no tiene permiso para expender su mercancía en la vía pública, solamente exhibió como prueba los boletos que acreditan el pago diario por concepto de pisaje.

El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huitzuco de Los Figueroa, Guerrero, en sus artículo 147, inciso c), y 245, señalan:

*ARTÍCULO 147. Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 11 a 15 veces el salario mínimo general vigente las siguientes:*

*(...)*

*c). Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios, o realizar cualquiera actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular;*

*ARTÍCULO 245. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.*

Las autoridades presentaron en el juicio natural un acuerdo de Cabildo en donde se autoriza a la actora a ejercer el comercio en el lugar autorizado para ello.

En uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: En obvio de repeticiones, los argumentos que vertí en el proyecto que presentó en esta sesión la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, solicito se tengan aquí por reproducidos.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutivos se declara: Son **fundados** los agravios precisados por la parte revisionista, en el toca a que se contra el número **TJA/SS/REV/146/2024**, en consecuencia; Se **REVOCA** la suspensión otorgada en el acuerdo de fecha **once de enero de dos mil veinticuatro**, dictado por la Sala Regional Iguala de este Tribunal, en el expediente número **TJA/SRI/002/2024**, por las razones vertidas en el último considerando del presente fallo.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los CC. Magistrados OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, HÉCTOR FLORES PIEDRA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, siendo ponente en este asunto la segunda de los nombrados, formulando voto en contra el C. Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, en términos del artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/147/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/108/2023**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/147/2024**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, emitida por la Sala Regional Zihuatanejo, en el expediente número **TJA/SRZ/108/2023**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/021/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/106/2015**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Previendo que el actual titular de la autoridad demandada no tenía conocimiento de la determinación de destitución ordenada por esta Sala Superior mediante auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, a la C. GUADALUPE GUTIÉRREZ*

*GUILLEN, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero; se requiere al C. Dr. JORGE MARÍN AÑORVE, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento en cita, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento de este Tribunal, el nombre de el nuevo titular de la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento multicitado, debiendo remitir las constancias de nombramiento que así lo acrediten... Se apercibe al C. Dr. JORGE MARÍN AÑORVE, Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, de que en caso de ser omiso en el cumplimiento del presente requerimiento dentro del plazo establecido para ello, con fundamento en los dispuesto por los artículos 4º y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,171.40 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinticuatro... con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se requiere únicamente a los CC. JORGE MARÍN AÑORVE y VICTOR MANUEL DE LA CRUZ LAREDO, Presidente Municipal y Secretario de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acrediten el pago al actor [REDACTED], de la cantidad de \$ [REDACTED].*

*Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. JORGE MARIN AÑORVE y VICTOR MANUEL DE LA CRUZ LAREDO, Presidente Municipal y Secretario de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro...”.*

**El décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/009/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRCA/045/2015**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...Se requiere al C. BULMARO TORRES BERRUM Presidente Municipal autoridad demandada, y al Cabildo Municipal, conformado por la C. KENIA TORRES VERÁSTEGUI, Síndica Procuradora, y por el cuerpo de regidores integrado por los CC. TAURINO VÁZQUEZ TELIS, PERLA CAROLINA JAIMES ECHEVARRÍA, MANUEL SALGADO DÍAZ, MODESTA MARTÍNEZ QUIÑONEZ, ROCÍO CUEVAS MIRANDA, PRÓCORO FLORES URIOSTEGUI, ELVIRA ELIZABETH ASCENCIO ROQUE y DENILSON ELÍ DE LA ROSA DE LA CRUZ, así como al C. EDGAR ESTRADA CORTÉS, Tesorero Municipal, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arcelia, Guerrero, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4º, y 137 del Código de la materia, acrediten ante este Tribunal el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor de la cantidad [REDACTED]

apercibe a los titulares de las autoridades demandada y vinculadas CC. BULMARO TORRES BERRUM, Presidente Municipal, y al Cabildo Municipal, conformado por la C. KENIA TORRES VERÁSTEGUI, Síndica Procuradora, y por el cuerpo de regidores integrado por los CC. TAURINO VÁZQUEZ TELIS, PERLA CAROLINA JAIMES ECHEVARRÍA, MANUEL SALGADO DÍAZ, MODESTA MARTÍNEZ QUIÑONEZ, ROCÍO CUEVAS MIRANDA, PRÓCORO FLORES URIOSTEGUI, ELVIRA ELIZABETH ASCENCIO ROQUE y DENILSON ELÍ DE LA ROSA DE LA CRUZ, así como al C. EDGAR ESTRADA CORTÉS, Tesorero Municipal, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arcelia, Guerrero, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M. N.)...”.

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/028/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRM/061/2014**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se requiere nuevamente al C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la C. YANET CANTÚ CORTES, Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al en que sean notificados del presente proveído, acrediten documentalmente si ya se hicieron efectivas las multas impuestas por este Tribunal de Justicia Administrativa, a los titulares de las

autoridades demandadas del presente asunto, mediante proveídos de fechas, veintiséis de abril de dos mil diecinueve, dieciséis de junio de dos mil veintiuno, dieciocho de febrero y diecinueve de mayo dos mil veintidós; así como la dictada por esta Sala Superior en acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés; multas las cuales fueros hechas del conocimiento a la autoridades fiscales aquí requerida, a través de los oficios números 182/2019, 022/2021, 063/2022, 125/2022 y 829/2023, en fechas diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, cinco de julio de dos mil veintiuno, dieciocho de febrero y treinta de mayo de dos mil veintidós, y trece de junio de dos mil veintitrés... Se apercibe al C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la C. YANET CANTÚ CORTES, Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, que en caso de ser omisos en acatar el requerimiento que formulado en el párrafo anterior dentro del término legal otorgado, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), vigente a partir del uno de febrero del presente año, equivalente a la suma de \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.)...se requiere a la C. LETICIA SIERRA OLOZAGASTE, Síndica Procuradora del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a la Sala Superior de este Tribunal, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su domicilio fiscal (no laboral), así como los mismos datos correspondientes a los CC. GILBERTO SOLANO ARREAGA, SEBASTIAN GÓMEZ GONZÁLEZ, CELIA GÓMEZ NAVARRETE, JORGE GONZÁLEZ LÓPEZ, RAUL GACRÍA LEYVA, MARIA EDTIZABETH PARRA ZURITA, ELIA RAMÍREZ FLORES, HORACIO CANO CASTAÑEDA, DEYSSI GUERRERO BOLAÑOS, y HORACIO CANO CASTAÑEDA, Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento en mención... Lo anterior, con el apercibimiento a la C. LETICIA SIERRA OLOZAGASTE, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los artículos 4º, 22, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), vigente a partir del uno de febrero del presente año, equivalente a la suma de \$2,171.40 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 40/100 M. N.)...Con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se requiere nuevamente a los titulares de la autoridad demandada CC. GILBERTO SOLANO ARREAGA, Presidente Municipal; LETICIA SIERRA OLOZAGASTE, Síndica Procuradora; SEBASTIAN GÓMEZ GONZÁLEZ, Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales; CELIA GÓMEZ NAVARRETE, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; JORGE GONZÁLEZ LÓPEZ, Regidor de Comercio y Abasto Popular; LEONOR MANZANARES RODRÍGUEZ, Regidora de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; RAUL GACRÍA LEYVA, Regidor de



Asuntos Indígenas; MARIA EDTIZABETH PARRA ZURITA, Regidora de Equidad de Género; CESAR LEÓN FLOREZ, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ELIA RAMÍREZ FLORES, Regidora de Educación y Juventud; HORACIO CANO CASTAÑEDA, Regidor de Desarrollo Rural y DEYSSI GUERRERO BOLAÑOS, Regidora de Fomento al Empleo, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a efecto de que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acrediten el cumplimiento conforme al efecto dictado en la ejecutoria de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, dictada por la Sala Regional y confirmada por esta Sala Superior en resolución de diez de marzo de dos mil dieciséis, para lo cual deberán realizar las siguientes actuaciones:

- I. Pagar al actor C. [REDACTED] E, la correspondiente pensión por incapacidad total en los términos precisados en los artículos 1,3, 25 Fracción III, inciso b, y 42 de la Caja de Previsión Social de los Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, en relación con lo que dispone el artículo 113 fracción XII de la Ley de Seguridad Pública del Estado y el artículo 73 Fracción IV de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.... Por lo que, dentro del término establecido, los titulares de la autoridad demandada deben informar a este Tribunal de Justicia Administrativa, el trámite que hayan realizado ante la Caja de Previsión Social de los Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio el Estado de Guerrero, para que se fije el monto que deberá pagarse al actor por concepto de pensión de acuerdo a lo estipulado por las disposiciones citadas en el párrafo que antecede.
- II. Pagar al actor C. [REDACTED], la cantidad de \$ [REDACTED] respecto del monto económico salarial respectivo retroactivamente hasta el momento en que dejó de pagársele; lo anterior, sin perjuicio de lo que se siga generando para el caso de renuencia en el cumplimiento del fallo.

Lo anterior, con el apercibimiento al los titulares de la autoridad demandada CC. GILBERTO SOLANO ARREAGA, Presidente Municipal; LETICIA SIERRA OLOZAGASTE, Síndica Procuradora; SEBASTIAN GÓMEZ GONZÁLEZ, Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales; CELIA GÓMEZ NAVARRETE, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; JORGE GONZÁLEZ LÓPEZ, Regidor de Comercio y Abasto Popular; LEONOR MANZANARES RODRÍGUEZ, Regidora de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; RAUL GACRÍA LEYVA, Regidor de Asuntos Indígenas; MARIA EDTIZABETH PARRA ZURITA, Regidora de Equidad de Género; CESAR LEÓN FLOREZ, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ELIA RAMÍREZ FLORES, Regidora de Educación y Juventud; HORACIO CANO CASTAÑEDA, Regidor de Desarrollo Rural y DEYSSI GUERRERO BOLAÑOS, Regidora de Fomento al Empleo, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, dentro del plazo establecido de quince días

*hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.)...”.*

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/014/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/060/2016**, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se requiere a los titulares de las autoridades demandadas CC. MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO, MARCO ANTONIO GUIJOSA MORA, CONSTANTINO LEYVA ROMERO y RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, titulares de las autoridades demandadas H. Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, Subsecretario de Administración y Apoyo Técnico y Desarrollo Humano y Jefe de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, todas de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, respectivamente, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, dentro de sus facultades y atribuciones acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago a la parte actora C. [REDACTED] por la cantidad correspondiente respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones dejadas de percibir generadas hasta el día en que exhiban el pago respectivo; lo anterior, con la precisión de que en auto de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, esta Sala Superior determinó que hasta esa fecha, las demandadas adeudaban al actor la cantidad de [REDACTED]*

*[REDACTED] con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se apercibe a los CC. MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO, MARCO ANTONIO GUIJOSA MORA, CONSTANTINO LEYVA ROMERO y RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, titulares de las autoridades demandadas H. Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, Subsecretario de Administración y Apoyo Técnico y Desarrollo Humano y Jefe de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, todas de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, que para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores a la imposición de una*

*medida coercitiva, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.)... Además, se solicitará a su superior jerárquico, que en el presente caso lo es la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para que conmine a las autoridades en cita, a fin de que procedan a dar cumplimiento total a la sentencia dictada en el juicio en que se actúa, y se continuara con el presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa correspondiente...”*

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/025/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRI/006/2018**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...para efecto de girar el oficio correspondiente a la autoridad fiscal para que inicie el procedimiento económico coactivo es necesario que este Tribunal cuente con el RFC y el domicilio fiscal (no laboral) de las titulares de las autoridades demandadas; por lo tanto, con fundamento en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se requiere a la C. DORA MARÍA GUADARRAMA LANDA, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, proporcione a la Sala Superior de este Tribunal su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y su domicilio fiscal (no laboral), así mismo, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio fiscal (no laboral) de los titulares de las autoridades demandadas Presidente Municipal, encargada de la Secretaría de Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil, Tesorera Municipal y Oficial Mayor, todos del H. Ayuntamiento en mención... Se apercibe a la C. DORA MARÍA GUADARRAMA LANDA, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)... se requiere a los titulares de las autoridades demandadas C. MARIO FIGUEROA MUNDO, Presidente Municipal; C. DORA MARÍA GUADARRAMA LANDA, Síndica Procuradora; C. VERONICA JAIMES MARTÍNEZ, encargada de la Secretaría de Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil; YARA LOZA AGUILAR, Secretaría de Finanzas y Tesorera Municipal; C. EDUARDO FARID FAJARDO JAIMES, Oficial Mayor, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, para que*

dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, al en que les sea notificado el presente proveído, paguen al actor la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]... Se apercibe a los C. MARIO FIGUEROA MUNDO, Presidente Municipal; C. DORA MARÍA GUADARRAMA LANDA, Síndica Procuradora; C. VERONICA JAIMES MARTÍNEZ, encargada de la Secretaría de Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil; YARA LOZA AGUILAR, Secretaría de Finanzas y Tesorera Municipal; C. EDUARDO FARID FAJARDO JAIMES, Oficial Mayor, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, autoridades demandadas, de que en caso de no cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136, 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), vigente a partir del uno de febrero del año actual, equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M. N.)...”.

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/011/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/158/2015**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...de conformidad en lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, esta Sala Superior da continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia; requiérase a los CC. MTRO. GABRIEL ZAMUDIO LÓPEZ, CAP. e ING. VÍCTOR FRANCISCO OLIVARES GUZMÁN, y C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTADA, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor el C. [REDACTED], por la cantidad líquida de [REDACTED]

[REDACTED] por concepto de la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones a que tiene derecho el actor... Se apercibe a las autoridades demandadas a los CC. MTRO. GABRIEL ZAMUDIO LÓPEZ, CAP. e ING. VÍCTOR FRANCISCO OLIVARES GUZMÁN, y C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTADA, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, de que en caso

de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M. N.); así mismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponda... se requiere a los CC. MTRO. GABRIEL ZAMUDIO LÓPEZ, CAP. e ING. VÍCTOR FRANCISCO OLIVARES GUZMÁN, y C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTADA, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, proporcionen a la Sala Superior de este Tribunal su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y su domicilio fiscal (no laboral)... Se apercibe a los CC. MTRO. GABRIEL ZAMUDIO LÓPEZ, CAP. e ING. VÍCTOR FRANCISCO OLIVARES GUZMÁN, y C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTADA, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)...".

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/012/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRO/143/2015**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

"...de conformidad en lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, esta Sala Superior da continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia; requiérase a los CC. JORGE MARÍN AÑORVE, GUADALUPE GUTIÉRREZ DE JEÚS y FIDEL ALBERTO ROMÁN GUILLÉN, Presidente Municipal Constitucional, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor el C. [REDACTED]."

por la cantidad líquida de \$ [REDACTED]

[REDACTED] Se apercibe a las autoridades demandadas a los CC. JORGE MARÍN ANORVE, GUADALUPE GUTIÉRREZ DE JEÚS y FIDEL ALBERTO ROMÁN GUILLÉN, Presidente Municipal Constitucional, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública ambos del ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M. N.); así mismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponda... se requiere a los CC. JORGE MARÍN AÑORVE, GUADALUPE GUTIÉRREZ DE JEÚS y FIDEL ALBERTO ROMÁN GUILLÉN, Presidente Municipal Constitucional, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública ambos del ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, proporcione a la Sala Superior de este Tribunal su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y su domicilio fiscal (no laboral)... Se apercibe a los CC. JORGE MARÍN AÑORVE, GUADALUPE GUTIÉRREZ DE JEÚS y FIDEL ALBERTO ROMÁN GUILLÉN, Presidente Municipal Constitucional, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, que para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)...”.

El **décimo octavo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos de cuenta a este Cuerpo Colegiado del escrito de fecha quince de enero de dos mil veintitrés (sic).

Acto seguido se da cuenta del recurso dirigido a los integrantes de este Pleno y/o al Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal, mediante el cual el C. [REDACTED], representante común de los actores, el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, presentó en la Sala Regional Ometepec demanda de nulidad en contra de las autoridades H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AZOYU, GUERRERO Y OTRAS.

Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, promovió queja y/o denuncia de hechos en contra de los LICENCIADOS ROBERTO TOMÁS PASTOR REYNOSO y DIONISIO SALGADO ÁLVAREZ, Magistrado y Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Ometepec, de este Tribunal, señalando como motivo de inconformidad que la demanda de nulidad que promovió el ocho de diciembre del año próximo pasado no se radicó dentro del plazo que marca el Código de la Materia.

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Respecto a la queja y/o denuncia de hechos en contra del LICENCIADO DIONISIO SALGADO ÁLVAREZ, Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Ometepec, se remitió a la Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal para que, de acuerdo a sus facultades, provea lo que en derecho proceda.

Y, respecto de la queja y/o denuncia de hechos que se presentó en contra del LICENCIADO ROBERTO TOMÁS PASTOR REYNOSO, Magistrado de la Sala Regional Ometepec, de este Tribunal, propongo se turne a la Ponencia a la que legalmente le corresponda el turno para que elabore el proyecto de resolución y en la sesión ordinaria correspondiente lo someta a consideración de este Cuerpo Colegiado para su análisis y aprobación en su caso.

Una vez que las Magistradas y los Magistrados integrantes de este Pleno realizaron los comentarios correspondientes, ACUERDAN: Por unanimidad se aprueba la propuesta planteada. Para tal efecto, remítase el escrito del que se ha dado cuenta a el área de recursos de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que provea lo conducente.

El **décimo octavo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos de lectura al escrito de ocho de mayo del año en curso.

Acto seguido se da lectura al ocurso citado, dirigido a los integrantes de este Cuerpo Colegiado, signado por la C. [REDACTED], por propio derecho y

en representación de la C. [REDACTED], por medio del cual promueve Queja de Responsabilidad Administrativa Grave en contra del LICENCIADO LUIS CAMACHO MANCILLA, Magistrado Presidente de este Tribunal, señalando como motivo de inconformidad que la demanda de nulidad que promovió el uno de abril del presente año, en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales con sede en Acapulco, Guerrero, no se radicó dentro del plazo de tres días hábiles a su presentación, que marca el Código de la Materia.

En uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: El escrito del que se ha dado cuenta, propongo se turne a la Ponencia a la que legalmente le corresponda el turno para que se le de el trámite correspondiente y en su momento se elabore el proyecto de resolución y en la sesión ordinaria correspondiente lo someta a consideración de este Cuerpo Colegiado para su análisis y aprobación en su caso.

Por otra parte, considerando que la queja se promovió en contra del de la voz, con fundamento en los artículos 43, fracción II, y 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, en este acto presentó excusa para conocer del asunto de que se trata, solicitando a este Cuerpo Colegiado que de calificarse de procedente, se designe a la Magistrada o al Magistrado que me debe sustituir.

Asimismo, tomando en consideración el orden de prelación, propongo a la MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, Magistrada de la Sala Superior de este Tribunal, para que, con motivo de la excusa que presento, de calificarse procedente, se autorice que en calidad de Magistrada Presidenta, encargada de despacho, habilitada para que firme únicamente los acuerdos de trámite relacionados con la queja interpuesta en contra del de la voz.

Una vez que las Magistradas y los Magistrados integrantes de este Pleno realizaron los comentarios correspondientes, ACUERDAN: Por unanimidad se aprueba la propuesta planteada. Para tal efecto, remítase el escrito del que se ha dado cuenta a el área de recursos de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para



que provea lo conducente. Y, con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, se califica de procedente la excusa presentada, y se designa al LICENCIADO VÍCTOR ARELLANO APARICIO, Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, para que integre Pleno en la sesión en la que se resuelva la queja de la que se ha dado cuenta. Esta determinación hágase del conocimiento por oficio, del Magistrado habilitado, para los efectos legales correspondientes. Y, se aprueba por unanimidad que la MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, Magistrada de la Sala Superior de este Tribunal, con motivo de la excusa presentada por el Magistrado Presidente, LICENCIADO LUIS CAMACHO MANCILLA, que en esta sesión se calificó de procedente, que en calidad de Magistrada Presidenta, encargada de despacho, firme únicamente los acuerdos de trámite relacionados con la queja interpuesta en contra del servidor público antes señalado.

El **décimo octavo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Solicito a los Magistrados integrantes del H. Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, califiquen la excusa que presento para conocer del recurso de revisión substanciado en el toca número **TJA/SS/REV/267/2023**, presentado en contra de la sentencia dictada en el expediente **TJA/SRA//I/701/2018**, mismo que fue resuelto por la suscrita al ocupar el cargo de Magistrada la Sala Regional Acapulco I, y turnado para su proyección a la ponencia del Magistrado DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA, situación por la cual considero me encuentro impedida para conocer del citado recurso de revisión; lo anterior en términos de los artículos 43, fracción V, y 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, en correlación con el diverso 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal.

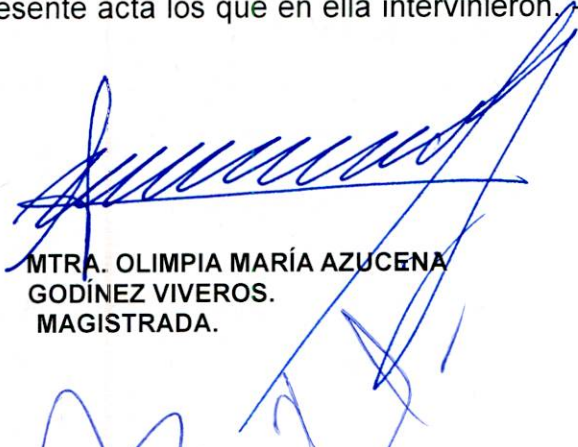
Al respecto el Pleno ACUERDA: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, por unanimidad califica de procedente la excusa planteada y se designa a la MTRA. GUILLERMINA LÓPEZ BASILIO, Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de

este Tribunal, para que sustituya a la Magistrada impedida de conocer del asunto citado con antelación. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio de la Magistrada designada, para los efectos legales correspondientes.

En desahogo del **décimo noveno punto del orden del día**, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las trece horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. DOY FE.




LIC. LUIS CAMACHO MANGILLA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.



MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA  
GODÍNEZ VIVEROS.  
MAGISTRADA.



DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.  
MAGISTRADA.




DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.  
MAGISTRADO.



DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.  
MAGISTRADA.

SALA SUPERIOR



SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS  
LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.  
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.  
CHILPANCINGO, GRO.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.